

Contacto CONAMER

RICAMIR - JRL - B000190196

De: Direccion <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 05:19 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Contacto CONAMER
CC: 'CARLOS SERRANO FARRERA'; 'Miguel Aguilar Romo'; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL';
'SAMUEL CASTRO RAMIREZ'; 'FRANCISCO LOPEZ PALACIOS'
Asunto: AMEXGAS OBSERVACIONES .-Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Centro de Logística para la Distribución y Transporte de Petrolíferos.
Datos adjuntos: Observaciones.- AMEXGAS.- Final.pdf

LIC. CESAR HERNANDEZ OCHOA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, comparezco en tiempo y forma, a fin de formular Comentarios y observaciones al Proyecto denominado: **"Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Centro de Logística para la Distribución y Transporte de Petrolíferos"**, con número de expediente 04/0115/271218, mismos que solicitamos sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo



**ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES
DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Norma Castillo Asistente Presidencia Ejecutiva

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México, México.
T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386
direccion@amexgas.com.mx
www.amexgas.com.mx



Ciudad de México a 22 de enero de 2019.

Anteproyecto: Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Centro de Logística para la Distribución y Transporte de Petrolíferos.

Expediente: 13/0001/170119.

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de la Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria (CONAMER)
P r e s e n t e.

Con el ánimo de contribuir en el proceso regulatorio, a fin de mejorar las condiciones actuales del Sector, el compareciente, **Lic. Carlos Serrano Farrera**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo y en representación de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**, como sector interesado, me permito realizar las siguientes observaciones, dejando a salvo nuestro derecho de presentar las siguientes observaciones:

El pasado 17 de enero de 2019, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) subió a su portal electrónico, para el periodo de consulta pública, el **"Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Centro de Logística para la Distribución y Transporte de Petrolíferos"**, remitido por la SENER - Secretaría de Energía.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Derivado de ello la CONAMER emitió el Oficio número COFEME/19/0161 DE FECHA 17 de enero de 2019, por medio del cual exenta la presentación de AIR a dicho producto regulatorio.

El pasado 18 de enero del presente año, la Asociación que represento solicitó a través del portal de la CONAMER que el Anteproyecto de referencia sea considerado de Alto Impacto dadas las implicaciones que trae consigo para el Sector del Gas L.P.

OBSERVACIONES

1. La regulación propuesta por la Secretaría de Energía tiene implicaciones de altos costos para la industria del Gas L.P. no sólo desde el punto de vista económico sino desde el punto de vista operativo y logístico, toda vez que el documento denominado Exención de MIR que la SENER remitió a la CONAMER, así como el penúltimo párrafo de los Considerandos del Anteproyecto, señalan respectivamente lo siguiente:

*"4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. **

De conformidad con el artículo 122 de la citada Ley de Hidrocarburos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, a través de proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales. Aunado a que el Ejecutivo Federal ha emprendido diversas acciones para enfrentar el robo de hidrocarburos, entre ellas el cambio en la forma de distribución y transporte de los petrolíferos, tales como las gasolinas o el diésel. Además de que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En ese contexto, se considera que con la emisión del anteproyecto no se

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; en virtud de lo anterior se considera que la emisión de la propuesta regulatoria no generará costos adicionales a los ya establecidos en Ley; lo anterior, en virtud de que se trata de un anteproyecto que, entre otras cosas, crea un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía y establece sus atribuciones.”

"CONSIDERANDOS.

...

Que atendiendo a las referidas circunstancias, así como a las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Energía, resulta necesario crear una institución dentro del ámbito del sector energético, encargado de coadyuvar con la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, y sus empresas productivas subsidiarias, así como con el sector privado, estableciendo estrategias para la realización de las actividades de distribución, transporte y, en su caso, almacenamiento de petrolíferos, y”

De lo anterior, se desprenden los **argumentos por los cuales debe considerarse como de Alto Impacto** el presente producto regulatorio:

a. Si bien el Anteproyecto no establece la creación de trámites y obligaciones para los particulares, que generen costos por esos motivos, si provoca una distorsión en el marco regulatorio vigente, toda vez que crea duplicidad regulatoria entre la CRE y el citado Órgano Administrativo, lo cual conllevaría a costos incrementales para la industria y autoridades reguladoras del Gas L.P.



b. La Exención de MIR por otra parte no contempla los costos de creación del Órgano Administrativo Desconcentrado, que requerirá de recursos administrativos financieros, materiales y humanos para su operación, lo cual va en contra de la política de austeridad y eficiencia regulatoria de la presente administración, que debe ajustarse a los principios contenidos en el último párrafo del artículo 25 Constitucional, que prevé la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

c. Del análisis del Anteproyecto, en efecto se advierte que no se crean trámites y obligaciones para los particulares, sin embargo, es contrario a los principios constitucionales de los particulares respecto al desarrollo de actividades económicas de acuerdo al contenido de los artículos 5, 25 y 26 Constitucionales al distorsionar el esquema institucional regulatorio y normativo diseñado con la reforma energética, en perjuicio de los usuarios finales y de los permisionarios, lo cual representa costos implícitos de Alto Impacto por las repercusiones en todo el modelo institucional del Sector de los Petrolíferos, incluido el Gas L.P., toda vez que el Centro de Logística motivo de la regulación no sólo implica el transporte, almacenamiento y distribución que administra PEMEX y sus Empresas Productivas del Estado, sino que abarca también las actividades reguladas a la iniciativa privada, reguladas por la Comisión Reguladora de Energía.

d. Adicionalmente, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) a través de su Titular, formuló comentarios en su Tweet, que apoyan la idea de que la regulación propuesta por la Secretaría de Energía debe ser considerada de alto impacto, pues al ser exentada del proceso de mejora regulatoria ante la CONAMER, ésta podrá publicarse de inmediato sin análisis y sin discusión alguna, lo cual va en contra del espíritu de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como de los principios contenidos en el último párrafo del artículo 25 Constitucional, que prevé la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Se muestran a continuación los Tweets, para efecto de acreditar las manifestaciones de la Titular de la COFECE:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Por lo anteriormente señalado es que se solicita atentamente que dicha regulación sea catalogada de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, por las implicaciones que trae consigo en el sector de los Petrolíferos, en donde está incluido el Gas L.P.

2. El Anteproyecto señala como fundamento legal para su expedición el artículo 122 de la Ley de Hidrocarburos, el cual textualmente señala:

"Artículo 122.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, para lo cual podrá instruir, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Petróleos Mexicanos, a las demás empresas productivas del Estado y al Centro Nacional de Control del Gas Natural llevar a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



*económico, en términos de esta Ley y de la política pública en materia energética del país.
En el caso de proyectos que requieran permiso de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía solicitará la opinión de dicha Comisión.*

Los proyectos podrán abarcar:

I. El Tratamiento y refinación de Petróleo y el Procesamiento de Gas Natural;

II. El Transporte y el Almacenamiento de Hidrocarburos o Petrolíferos;

III. El Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculados a ductos, de Petroquímicos;

IV. La Distribución de Gas Natural o Petrolíferos, y

V. El Expendio al Público de Gas Natural o Petrolíferos.”

Adicionalmente, el artículo SEGUNDO Transitorio del Anteproyecto materia de análisis, establece que:

“SEGUNDO.- La Secretaría de Energía, con cargo a su presupuesto autorizado, asignará los recursos humanos, financieros y materiales que requiera “EL CENTRO” para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”

Con base en la transcripción del artículo 122 de la LH se puede advertir con toda claridad que para promover o emitir un proyecto regulatorio como el que pretende la Secretaría de Energía, es indispensable satisfacer el requisito consistente en solicitar la opinión de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), tal y como lo establece dicho artículo 122, lo anterior en virtud de que una vez revisado el expediente de la CONAMER,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



no existe evidencia de que la CRE haya emitido su opinión legal que exige el citado artículo, y tampoco existe evidencia de que la SENER lo hubiera solicitado.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) emitió el oficio de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sin verificar que el requisito legal establecido en el artículo 122 de la LH se hubiera cumplido, razón por la cual dicha Exención de AIR carece de la validez jurídica que exige la Ley Federal de Mejora Regulatoria.

Adicionalmente, y en términos de los aspectos presupuestales, el citado artículo 122 de la LH, es muy claro al señalar lo siguiente:

"Artículo 122. ...

...

Los proyectos que instruya la Secretaría de Energía a Petróleos Mexicanos, a las demás empresas productivas del Estado o al Centro Nacional de Control del Gas Natural, conforme a lo establecido en el presente artículo, serán financiados con base en lo que para tal efecto determine la Cámara de Diputados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación."

Derivado de lo anterior, se advierte que un requisito indispensable para llevar a cabo los proyectos que la Secretaría de Energía instruya a Petróleos Mexicanos, como es en el caso que nos ocupa, lo es que dichos proyectos deban ser financiados con base en lo que determine la Cámara de Diputados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, una vez analizado el Anteproyecto se advierte en el expediente de la CONAMER, que la SENER no demostró que el Congreso de la Unión le hubiera destinado una partida presupuestal para la creación del Centro de Logística para la Distribución y Transporte de Petrolíferos, de modo que la CONAMER omitió su deber de verificar el cumplimiento que las Dependencias reguladoras deben darle al marco jurídico aplicable, lo cual constituye una razón suficiente para denegar la emisión de un dictamen favorable

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

a dicho Anteproyecto, hasta en tanto den cumplimiento al marco legal aplicable, como lo es en este caso la Ley de Hidrocarburos (LH).

3. El pasado 18 de mayo de 2018 fue publicada la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que en su artículo 68, establece lo siguiente:

"Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

...

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio."

A la luz de lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, la SENER está siendo omisa en lo que establece la Ley respecto a indicar la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar con la emisión de la propuesta regulatoria.

4. El cuarto párrafo de los Considerandos del Anteproyecto, señala:

"Que el Ejecutivo Federal ha emprendido diversas acciones para enfrentar el robo de hidrocarburos, entre ellas el cambio en la forma de distribución y transporte de los petrolíferos, tales como las gasolinas o el diésel, lo que ha provocado una disminución en el abasto de los mismos a lo largo del país;"

Al señalar en los Considerandos el término "Hidrocarburos" y de "Petrolíferos" la orientación jurídica y técnica que tiene el Anteproyecto son sustancialmente diferentes



al referirse a Hidrocarburos o Petrolíferos, toda vez que la definición de uno y otro concepto abarcan diferentes productos derivados del Petróleo, toda vez que sus definiciones legales consisten en lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

...

XI. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

...

XXIV. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;

..."

Al establecer en el Anteproyecto como considerando los conceptos de Hidrocarburos y Petrolíferos, los sectores interesados en la materia identificamos que la creación del Órgano Administrativo Desconcentrado que se propone abarcaría las actividades de exploración, perforación, refinación, transformación, transporte, almacenamiento y distribución, es decir, desde aguas arriba hasta aguas abajo, en la cadena de valor de Hidrocarburos y Petrolíferos, según las definiciones legales ya mencionadas, lo cual genera incertidumbre para el Sector de Gas L.P., porque el Gas L.P. queda inmerso en la definición de Petrolíferos, aun y cuando los considerandos refieren a la gasolina y diésel únicamente.

5. El penúltimo párrafo de los Considerandos del Anteproyecto, señala:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



"Que atendiendo a las referidas circunstancias, así como a las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Energía, resulta necesario crear una institución dentro del ámbito del sector energético, encargado de coadyuvar con la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, y sus empresas productivas subsidiarias, así como con el sector privado, estableciendo estrategias para la realización de las actividades de distribución, transporte y, en su caso, almacenamiento de petrolíferos, y"

Si bien, el Anteproyecto refiere la creación de un órgano Administrativo Desconcentrado para establecer, implementar y, en su caso, ejecutar las estrategias y acciones de fomento para la realización de las actividades de distribución, transporte y almacenamiento de petrolíferos y otros servicios relacionados, a fin de asegurar y vigilar el adecuado suministro y abasto de los mismos en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que en principio sólo tendría repercusión entre Autoridades y Empresas Productivas del Estado, lo cierto es que de los considerandos se advierte que el sector privado estaría dentro de su alcance.

En efecto, el considerando Cuarto que se transcribió líneas arriba dispone que los alcances de esta instancia administrativa involucran las actividades privadas, lo que podría implicar que las empresas privadas permissionadas que hoy desarrollan las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., al especificar en los Considerandos que los Petrolíferos son materia del presente Anteproyecto, genera con ello incertidumbre sobre sus implicaciones en el ámbito jurídico y económico sobre las inversiones en el mercado de Gas L.P., ya que podrían ser objeto de que el gobierno atraiga la infraestructura privada para ser administradas por éste, aun y cuando los considerandos refieren a la gasolina y diésel únicamente.

En razón de lo anterior y si el presente Proyecto de Decreto solamente se referirá en su ámbito de aplicación a los petrolíferos como la gasolina y el diésel, debería de exceptuarse a las actividades permissionadas de Gas L.P.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

6. En el cuerpo normativo del Anteproyecto se establecen diversos artículos en los cuales se advierte duplicidad, invasión de atribuciones y sobrerregulación, en aspectos de medición, calidad, seguridad y protección al medio ambiente, según la transcripción de lo siguiente:

"Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, "EL CENTRO" tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Implementar y supervisar sistemas de medición de flujo, calidad y control automatizado que se requieran, así como vigilar y evaluar el desempeño en la administración y operación de los almacenes y control de inventarios;

III. Coordinar y supervisar la medición, control y participación volumétrica de los petrolíferos recibidos y entregados;

...

IX. Supervisar la aplicación de las estrategias, directrices, políticas, normas, planes, programas, procedimientos y sistemas de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental, así como estándares de desarrollo sustentable aplicables, en sus instalaciones y servicios prestados y, en su caso, proponer acciones de mejora, y"

Respecto a la fracción II, debemos mencionar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la facultad, conforme al segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, de emitir las reglas para la instalación de los Controles Volumétricos, en las Plantas de Distribución y Estaciones de Carburación de Gas, L.P., por lo tanto, hay una invasión de atribuciones y una sobrerregulación.



Por lo que respecta a la medición, la CRE ya emitió una DACG en materia de medición, por lo tanto, también hay una invasión de atribuciones y una sobrerregulación.

Adicionalmente, por lo que respecta a la calidad de los petrolíferos, la CRE ya emitió la NOM-016-CRE-2016, relativa a la Calidad de los Petroleros, por lo cual se aprecia que también existe una invasión de atribuciones y una sobrerregulación.

Por otra parte, la fracción IX, señala aspectos en materia de salud en el trabajo, así como seguridad y protección ambiental, lo que implica una invasión de facultades atribuibles a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

7. Por otra parte, es conveniente considerar que dentro del contexto internacional el emitir regulaciones contrarias al marco ya establecido, genera inconsistencias o contradicciones con los Tratados Internacionales de los que México es parte, inhibiendo la inversión en el sector que corresponda, por ello es pertinente que la autoridad regulatoria sea congruente con el entorno internacional a fin de evitar mensajes que incidan en el ánimo de los inversionistas.

8. Las medidas regulatorias que propone el Anteproyecto deben ser analizadas en su integralidad, en el contexto de todo el marco jurídico, toda vez que del modo en que se propone, no necesariamente coadyuvan a que los mercados sean más eficientes, ni mucho menos a que haya un esquema de coordinación entre los entes reguladores existentes, los cuales bajo las condiciones actuales podrían ser más eficientes en el transporte, distribución y almacenamiento de Petrolíferos, donde se incluye el Gas L.P., si la respuesta de la CRE fuera más eficiente en la actualización del padrón vehicular, toda vez que si fuera de manera automática el registro del mismo, la operación y la logística desde luego será más eficiente, sin la necesidad de crear un Órgano Administrativo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Desconcentrado que genera costos presupuestales y operativos para el desempeño y ejecución de sus funciones administrativas.

Sin más por el momento y en espera de que sean considerados los comentarios contenidos en este escrito, quedamos de Usted.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx